

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

El propósito que abriga el Gobierno de la República de impulsar la repoblación forestal se ha puesto de manifiesto, por lo que a la actuación del Estado se refiere, consignando en el presupuesto del año actual cantidades que, si bien modestas, revelan por su distribución la existencia de un plan meditado que habrá de desarrollarse en años sucesivos con dotaciones presupuestarias proporcionadas a la importancia y extensión de la empresa a realizar. Pero para que las cantidades que el Estado destine a tal fin puedan invertirse eficazmente, es preciso contar con una organización adecuada de los servicios, disponer de un reglamento de Repoblación forestal, que no existe, de unas Instrucciones detalladas para estudiar, redactar y ejecutar los indispensables proyectos.

Este reglamento ha de referirse, en primer término, a las repoblaciones que realice el Estado en la zona de protección, las que se dividen en dos grandes grupos, según vayan acompañadas o no de la ejecución de obras de corrección de torrentes, y después, a las que por su carácter exclusiva o preponderantemente económico, tienen su asiento fuera de la zona de protección y podrán ejecutarse por el Estado, o bien por Corporaciones públicas, entidades o particulares, que recibirán de aquél subvenciones o auxilios, siempre que repueblen los terrenos de su propiedad, con arreglo a las condiciones que se establezcan.

Unas de estas formas de auxilio es el suministro gratuito de plantas y semillas, de las que habrá de disponerse en gran cantidad; por lo que

es preciso dictar normas para la ampliación de los viveros y sequeros existentes y la instalación de otros nuevos.

Siendo de propiedad privada la mayor parte de los terrenos en que han de efectuarse las repoblaciones forestales, es indispensable su adquisición previa cuando es el Estado el encargado de realizarlas, y aunque para ello se podrá recurrir siempre a la ley de Expropiación forzosa, hay que preveer la posibilidad de adquirir dichos terrenos con más rapidez y economía, por medio de convenios con sus propietarios, que se tramitarán en forma que sean siempre preferidas las adquisiciones que siendo igualmente necesarias desde el punto de vista de los trabajos, resultan más ventajosas para los intereses del Estado.

La ejecución por contrata de los trabajos de repoblación forestal conforme a los preceptos de la ley de Contabilidad, o por el procedimiento de destajo cuando se realicen por administración, es de la mayor importancia, porque cuando el sistema se generalice, quedará resuelto el problema de disponer de fondos con oportunidad; cosa imposible de lograr cuando los trabajos se ejecutan, como actualmente, de un modo directo por la Administración, por coincidir el principio del año económico con la época que más actividad y mayores recursos exigen las repoblaciones.

Es, por lo tanto, necesario dar reglas concretas que definan la unidad que ha de ser objeto de subasta o destajo y determinen la cuantía máxima de las adjudicaciones, la forma y requisitos para otorgarlas, las condiciones que han de reunir los destajistas, las garantías de buena ejecución de los trabajos, forma de pago, responsabilidades de los adjudicatarios, fianzas para responder del cumplimiento de los contratos, causas



de rescisión de éstos y liquidación de los destajos terminados.

Complemento indispensable del reglamento de Repoblación forestal han de ser unas Instrucciones para su aplicación que comprendan: los estudios que han de realizarse para preparar y presentar los proyectos, los documentos de que éstos han de constar, los puntos que en cada uno de ellos se han de tratar, el fraccionamiento en anualidades para la ejecución de los proyectos aprobados, la revisión periódica de éstos, el señalamiento de los requisitos necesarios para otorgar auxilios o subvenciones, la organización de los servicios de inspección y de ejecución de los trabajos y el pliego de condiciones generales para la contratación de las repoblaciones forestales.

La existencia de una disposición oficial que recoja con el debido detalle lo anteriormente expuesto es de tal necesidad que sin ella todo plan de repoblación forestal, cualquiera que sea su amplitud carecería de una idea directriz y de las indispensables garantías de buen planteamiento y acertada ejecución, por lo cual, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento e Instrucciones.

Dado en Madrid a doce de Julio de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN

### **REGLAMENTO** *de repoblación forestal*

#### CAPITULO PRIMERO

##### *Su objeto*

Artículo 1.º Es objeto del presente reglamento:

Organizar y reglamentar los servicios que han de tener a su cargo el estudio y ejecución de las repoblaciones forestales; asignar a cada uno de ellos su zona de actuación y recabar la cooperación de Sociedades, Corporaciones y particulares, estimulando su interés por la repoblación.

Art. 2.º Los trabajos de repoblación se realizarán en montes comprendidos en la zona forestal de protección, o bien en terrenos situados fuera de ella que sean impropios para el cultivo agrario permanente.

#### CAPITULO II

##### *Repoblaciones en la zona forestal de protección*

Art. 3.º Dentro de estas repoblaciones se dis-

tinguirán: las que tengan una marcada e inmediata influencia hidrológica o de defensa, cuya realización urgente va con frecuencia acompañada de la construcción de obras que forman, con las repoblaciones, un conjunto de trabajos que se denominarán *Hidrológico forestales*, y las repoblaciones que sin el concurso de otros trabajos u obras cumplen eficazmente su fin protector y se llamarán *Repoblaciones generales*.

##### Sección A.—Trabajos Hidrológico-forestales

Art. 4.º El Servicio encargado de realizarlo, que se denominará Hidrológico-forestal, dependerá de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza en el Ministerio de Agricultura, organizándose en la forma que determina el presente reglamento.

Art. 5.º Serán objeto de este Servicio los estudios y ejecución de todos los proyectos de trabajos de restauración, repoblación forestal, corrección y fijación, y los auxiliares que sean necesarios para lograr la extinción de los torrentes y ramblas, la corrección de aludes y la inmovilidad de dunas y suelos inestables, contribuyendo con tales trabajos a regularizar el régimen de las aguas y a defender y proteger poblaciones, pantanos, vías de comunicación, zonas agrícolas, industrias, etc., de interés general.

Art. 6.º Por el marcado carácter social de estos trabajos, por radicar fuera de las zonas en que se realizan los principales beneficios que han de reportar y por ser en general elevado su coste, corresponde desarrollar este Servicio al Estado, que lo llevará a cabo directamente por las Divisiones Hidrológico-forestales que existen actualmente y con las que se establezcan en lo sucesivo, a medida que el desenvolvimiento de los trabajos lo exija y los recursos económicos lo consientan.

*(Se continuará.)*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DECRETO

El Ayuntamiento de Navaleno solicitó la segregación del partido judicial del Burgo de Osma para incorporarse al de Soria, fundándose en los inconvenientes que ofrece a los vecinos de aquella localidad comparecer en la que es hoy cabeza de partido judicial, pues a causa de las dificultades del viaje, es preciso emplear en él tres días, en tanto que el trasladarse a la capital Soria, merced al nuevo ferrocarril Santander-Mediterráneo, resulta fácil y cómodo, pudiendo ir y volver en el mismo día.

Han informado favorablemente la pretensión



de referencia, con excepción del Ayuntamiento de Burgo de Osma, que se opone a élla, alegando la menor distancia y el perjuicio que con ello se irrogaría al partido judicial, el de Soria, y la Diputación provincial, el Ministerio de Justicia, de acuerdo con la opinión de la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, la Sección correspondiente de este Departamento y finalmente el Consejo de Estado, que sustenta su dictamen, en que aparecen justificados y son bastantes los motivos que alega el Ayuntamiento de Navaleno en su instancia para fundar la alteración de los distritos que se propone, pues con ello el acceso de los vecinos de este pueblo a la cabeza de partido será mucho más fácil que en la actualidad, con provecho para los intereses de la Administración de Justicia, y en que se han seguido en el expediente los trámites del caso, siendo favorables a la segregación y agregación solicitadas los informes emitidos en el mismo, sin que en el desfavorable del Ayuntamiento del Burgo de Osma se aduzcan razones suficientes para contrarrestar las que existen en favor de lo instado.

Por todo lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la segregación del Ayuntamiento de Navaleno del partido judicial del Burgo de Osma, al que actualmente pertenece, para incorporarse al de Soria.

Dado en la Granja a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(Gaceta del día 18 de Agosto.)

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Es un principio establecido en el artículo 25 de la vigente Constitución de la República que el Estado no reconoce distinciones ni títulos nobiliarios, y su aplicación al régimen de la beneficencia particular lleva consigo, necesariamente, la caducidad de todos los cargos de patronos atribuidos reglamentariamente a determinadas personas, por el hecho de ostentar alguno de aquellos títulos de nobleza. Esto no obstante, muchas Juntas provinciales de beneficencia no se han cuidado debidamente de que en todas las Instituciones sometidas a su Protectorado aquél precepto se cumpla, a pesar de ser un supuesto perfectamente previsto y regulado en los artículos 42 y 43 de la vigente Instrucción del ramo y que no se opone a las actuaciones espe-

ciales del artículo 67, si se quiere conservar el número de patronos, y para evitar en lo sucesivo toda duda a este respecto y unificar el criterio de aquellas Corporaciones,

El Ministerio de la Gobernación ha dispuesto:

1.º Que cesen inmediatamente como patronos de Instituciones de beneficencia particular todos los que desempeñen el cargo por ostentar un título nobiliario, refundiéndose sus derechos en la forma prevista en los artículos 42 y 43 de la vigente Instrucción del ramo de 14 de Marzo de 1899, y debiendo las Juntas provinciales cuidar, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de esta medida; y

2.º Que si se estima conveniente, para el funcionamiento de aquellas Instituciones, conservar el mismo número de patronos, las Juntas provinciales, de oficio o a instancia de cualquier interesado, deberán tramitar los expedientes especiales a que se refiere el número 4.º del artículo 67 del mismo Cuerpo legal, para determinar los cargos que hayan de sustituir a los comprendidos en el apartado 1.º de esta disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1933.—P. D., JOSÉ CALVIÑO.—Señores Gobernadores civiles y Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia.

(Gaceta del día 22 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Modificada por decreto de este Ministerio de fecha 24 de Mayo último, la constitución de la Junta del Crédito Agrícola, procede dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 2.º del mismo, en cuanto se refiere a elección de los cuatro Vocales que habrán de representar en dicha Junta los intereses de los beneficiarios.

A tal fin, se dictan por la presente orden las normas a que habrá de sujetarse la citada elección, cuyo plazo de celebración se prorroga hasta el día 30 del próximo mes de Septiembre, con el fin de que todas las entidades interesadas, y especialmente las Cámaras oficiales agrícolas en vías de organización dispongan del tiempo suficiente para elegir sus representaciones genuinas.

Como consecuencia,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Tendrán derecho a participar en la elección de Vocales para la Junta del Crédito Agrícola las siguientes entidades, clasificadas en los cuatro grupos que a continuación se mencionan.

a) Las Cámaras oficiales agrícolas y demás



Asociaciones agrícolas inscritas en el Ministerio de Trabajo y Previsión, con carácter patronal.

b) Las Asociaciones con fines exclusivamente ganaderas, inscritas en los registros oficiales correspondientes.

c) Las Asociaciones de obreros campesinos, inscritas con tal carácter en el Ministerio de Trabajo y Previsión.

d) Los Sindicatos agrícolas, Cooperativas, Cajas rurales, etc., inscritos en el registro especial de Sindicatos agrícolas establecido con arreglo a la ley de 28 de Enero de 1906, o en el registro general de Asociaciones creado por la ley de 30 de Junio de 1887.

2.º A cada uno de dichos grupos le corresponde elegir un Vocal, a cuyo fin se computará un voto a cada entidad de carácter local, tres a las de carácter comarcal, cinco a las provinciales, siete a las regionales y diez a las de carácter nacional. El derecho a voto se entenderá otorgado a las entidades, pero no a sus Federaciones.

3.º Cada entidad electora deberá remitir a la Dirección general de Reforma Agraria, antes del día 30 del próximo mes de Septiembre, certificados de su reconocimiento legal y del acta en que conste el resultado de la elección, en la cual se haga constar el grupo en que solicita ser incluido dentro de los cuatro antes enumerados.

4.º El escrutinio tendrá lugar en el Instituto de Reforma Agraria, ante un Tribunal presidido por el Director general del ramo e integrado, además por un Asesor jurídico y por un representante de la actual Junta del Crédito Agrícola, actuando de Secretario el funcionario administrativo que dicho Director general designe.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento e inserción en los *Boletines oficiales* de todas las provincias.

Madrid, 19 de Agosto de 1933.—MARCELINO DOMINGO.—Sres. Director general del Instituto de Reforma Agraria y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 20 de Agosto.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo 5.º del decreto de 4 de Febrero último, relativo a franquicias postales, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Conceder franquicia postal y telegráfica, para ser usada en la forma que establece el citado de-

creto, a los Centros y organismos administrativos que a continuación se consignan:

Tribunal de Garantías Constitucionales.

Juntas provinciales agrarias, y

Tribunal Económico administrativo Central de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Agosto de 1933.—A. VIÑUALES.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del día 18 de Agosto.)

## COMISION GESTORA

DE LA

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por dicha Corporación, durante el actual año de 1933.

*Ordinaria del 18 de Enero*

Aprobó el acta anterior.

Acordó, unánime, consignar en acta la satisfacción que había experimentado al enterarse del nombramiento para el Gobierno civil de Madrid, del Excmo. Sr. D. Mariano Joven, que tan gratos recuerdos dejó en esta provincia en el desempeño de igual cargo, y que se le dirija un telefonema felicitándole.

Quedó enterada de cartas del Secretario del Consejo Superior de menores dando cuenta de las obras realizadas; de otra del Ingeniero de la cuenca del Duero, sobre el trámite para expedientes de aguas que soliciten Ayuntamientos; de comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador solicitando personal para la Sección de Administración local, y del Sr. Arjona renunciando los cargos de Vocal y Presidente de este organismo.

Vistos el proyecto, plano y presupuesto presentado por la Alcaldía de Blocona para la construcción de un Cementerio municipal, la Comisión acordó concederle 500 pesetas para la construcción de dicha obra.

Concedió varias pensiones de lactancia a vecinos de pueblos de esta provincia, y que sus respectivas esposas no pueden lactar sus hijos y hasta que éstos cumplan 15 meses de edad.

Se dió cuenta de comunicaciones de dirigen el Presidente de la Comisión gestora de Madrid, relacionada con la demente Atanasia Santa Olalla Heras, natural de La Cuesta; de la del Inspector de la Generalidad de Cataluña, también relacionada con otras dos dementes naturales de esta provincia; de la que dirige el Excmo. Sr. Gobernador, participando el ingreso en el hospital de esta ciudad del demente José



Pisa Escudero, por orden del Juzgado de instrucción de Almazan; la Comisión acordó respecto de la primera se diga a Madrid no corresponde a esta Diputación el pago de las estancias, quedar enterada de las segundas y que se hagan averiguaciones de la naturaleza del Pisa.

Acordó el traslado de la demente Irene Fresno del manicomio de Santa Agueda al de Palencia.

Quedó enterada haber sido alta por curación la demente natural de esta provincia, Isabel Verde Lopez.

Ratificó admisiones en el hospital de esta ciudad, de la menor Maria de la Cruz, y del obrero Antonio Andrés, victima de un accidente del trabajo.

Concedió el prohijamiento de un niño que sus padres abandonaron en el pueblo de Santa Maria de Huerta, y se encuentra en el hospicio de esta ciudad, a Don Arsenio Martínez García, vecino de esta capital, y relevarle de abrir una cartilla de ahorro en favor del mismo por el acto humanitario que realiza.

Admitió en los hospicios de Soria y Burgo de Osma, respectivamente, a Francisca Gomez y Luis Palacios Moreno.

A propuesta del Sr Depositario provincial, acordó autorizarle para la adquisición de 70 resmas de papel con destino a la confección de cédulas personales, así como tambien del que considere preciso para cargaremes y *Boletin oficial*.

Aprobó varios padrones de cédulas personales formados por Ayuntamientos de esta provincia, para el año 1932-33.

A propuesta del Negociado de cédulas personales, acordó aprobar varias cuentas presentadas por los Recaudadores de dicho impuesto.

Se dirija oficio al Exmo. Sr. Gobernador, interesándole manifieste si se ha formulado alguna reclamación contra el presupuesto de esta Diputación para el año 1932-33.

Desestimó solicitud de D.<sup>a</sup> Felipa Cereceda, vecina de Olvega, solicitando una beca de estudios para un hijo suyo.

A propuesta del Sr Ingeniero Jefe de Vías y Obras, la Comisión acordó destituir del cargo de Caminero, a D. Serafin Bravo.

El Secretario dió lectura a la Memoria de la labor realizada por este organismo durante el pasado año, y la Comisión acordó aprobarla y que se imprima en la Imprenta provincial en forma de folleto para repartirla entre los Ayuntamientos de esta provincia.

Acordó consignar en acta el agradecimiento de la Corporación por el donativo hecho de un

busto de la República, en yeso, por el escultor D. Ignacio López.

Aprobó varias cuentas y facturas.

#### *Ordinaria del día 11 de Febrero*

Aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada de comunicación del Director del Manicomio de Valladolid, sobre envío de dementes; de oficio de la Directora del hospital del Burgo, de haber sido reemplazada la Hermana Sor María del Pilar Mateos, por Sor Vicenta López, y la enfermera Teófila Santo Domingo, por Eugenia Hernández; de otro de la Directora del hospital de Agreda, relacionada también con movimiento de personal, y por último, del que dirige la Directora del hospicio del Burgo, sobre el cese de la nodriza interna Maximina Aylagas; acordó la Comisión se dé cuenta de todo ello a la Intervención.

Acordó contribuir con la cantidad de 150 pesetas al homenaje de Machado.

Se dió cuenta de comunicación que dirige la Diputación provincial de Madrid relacionada con la pensión a la viuda del que fué Secretario de esta Corporación, D. Simón Viñals, acordando contribuir con la cantidad al pago de dicha pensión en la forma y cuantía que le corresponda.

La Comisión acordó acceder a lo solicitado por D. Manuel Mozas, y que en su día se le entreguen las cédulas personales para su cobro en la zona de Quintana Redonda agregada a la recaudación de esta capital.

Informó favorablemente expedientes de apertura y limpia de rios, arroyos y acequias instruidos por los Ayuntamientos de Deza y Peroniel.

Informó favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de Nódalo, solicitando su segregación del partido de Almazán y agregación al de Soria.

Aprobó varios padrones de cédulas personales de Ayuntamientos de esta provincia, formados para el año 1932-33.

Autorizó a Matías Quintero y Nicolás Incógnito, para liquidar sus respectivas cartillas en la Caja de ahorros de esta capital.

Aprobó relaciones de deudores y acreedores formuladas por la Intervención.

Admitió provisionalmente en el hospicio de esta ciudad para cursar estudios y una beca de 300 pesetas, a Benigno Villar y Sergio Calvo, domiciliados en Olvega, alumnos muy aventajados y que carecen de medios para cursar alguna carrera.

Nombró a Don Lamberto Izquierdo Hernando, Médico encargado de análisis y electrología médica del hospital del Burgo de Osma.



La Comisión acordó se subsane por la Intervención algunos errores habidos en los sueldos fijados a varios subalternos del hospital de esta ciudad.

A propuesta de varios Ayuntamientos, la Comisión acordó facilitarles técnicos para la ejecución de las obras que proponen para remediar la crisis obrera latente y proponer al Excelentísimo Sr. Gobernador civil realice gestiones con el Ingeniero de esta Corporación en Madrid, para ver de obtener que el Banco de Crédito local satisfaga algunas cantidades que adeuda a estas Corporaciones por obras realizadas de caminos vecinales.

A propuesta del Ingeniero de la Sección de Vías y Obras, nombró auxiliar del camino vecinal de Rioseco a Torreblacos, a Mateo Palomar, y aprobó las cuentas presentadas por aquél de conservación y reparación de caminos vecinales.

Informo expediente instruido por los vecinos de Guijosa y Quintanilla de Nuño Pedro, agregado al Ayuntamiento de Espeja, solicitando su segregación del mismo y deseando constituir municipio independiente.

Nombró personal de esta Corporación para ayudar a los trabajos de Estadística que con urgencia está llevando a cabo la Sección de Administración local.

Concedió varias pensiones de lactancia a vecinos de pueblos de esta provincia, que sus esposas están imposibilitadas de lactar sus respectivos hijos y hasta que los niños cumplan 15 meses de edad.

Aprobó varias cuentas y facturas.

Soria 25 de Febrero de 1933.—El Secretario, José Cacho.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Nota informativa.—Electricidad*

Publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 52, de fecha 1.º de Mayo último, la nota informativa de un proyecto de instalación eléctrica que solicita la Sociedad anónima Hidráulica del Moncayo para suministrar energía a varios pueblos que, partiendo del salto de su propiedad denominado Keiles, en término de Vozmediano, va ya hasta Soria, y habiéndose omitido por la citada Sociedad en la relación de propietarios algunos nombres de los dueños de atravesía la línea, se anuncia por medio de este periódico oficial para subsanar la omisión.

*Término municipal de Agreda (agregado Aldehuela)*  
Benjamin Lapeña Lorente.

Ambrosio Dominguez Escribano.  
Simon Gil Martinez.  
Julian Martinez Escribano.  
Herederos de Benito Hernandez Martinez.  
Angel Hernandez Gil.

##### *Término municipal de Vozmediano*

Sociedad de Baldios de Vozmediano.  
Fermín Rodrigo,  
Manuela Rodrigo.  
Basilio Sevillano.  
Cirila Borobio  
Cirilo Dominguez,  
Andres Planillo.  
Vicente Notivoli.  
Candido Bonilla.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia nuevamente para que durante el periodo de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición los señores que en la relación citada figuran, si se consideran perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho periodo de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de la República, núm. 4, principal.

Soria 21 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe P. I., F. Javier Mutuberria. 1326

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

D. Luciano Hernández Martín, Secretario de la Audiencia provincial de Soria y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad,

Certifico: Que en el pleito seguido ante este Tribunal a instancia de D. Ignacio Muñoz Moreno, se dictó la sentencia que copiada a la letra dice así:

«En la ciudad de Soria a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres,

Visto el recurso contencioso-administrativo número cinco del pasado año, interpuesto por D. Ignacio Muñoz Moreno, casado, mayor de edad y vecino de Alcubilla de Avellaneda, de donde es Veterinario municipal, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino de 24 de Enero de 1932, que agregó la plaza de Veterinario al distrito de Huerta del Rey; habiendo intervenido en representación de la Administración la Fiscalía de lo contencioso, sin que haya comparecido el Ayuntamiento demandado; y

Resultando que de las diligencias administrativas aparece lo siguiente: que vacante la plaza



de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria del pueblo de Espeja de San Marcelino, fué nombrado en 1.º de Diciembre de 1929 don Ignacio Muñoz Moreno, con carácter interino, para el desempeño de expresada plaza hasta su provisión en propiedad; que el Ayuntamiento del citado pueblo, en sesión de 24 de Enero de 1932 acordó nombrar Veterinario interino a D. Antonio Gayo, que lo era de Huerta del Rey, en virtud de hallarse agregados ambos pueblos, según la clasificación de partidos Veterinarios; éste acuerdo se notificó al D. Ignacio Muñoz en oficio de 16 de Mayo siguiente, y en 21 del mismo mes recurrió ante el Ayuntamiento dicho señor, de aquel acuerdo, sin que conste que haya recaído resolución;

Resultando que con fecha 16 de Julio de 1932 el D. Ignacio Muñoz Moreno acudió a este Tribunal interponiendo recurso para que se le repusiera en el cargo de Veterinario municipal, del que indebidamente fué destituido por el Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino, y juntamente con el escrito presentó los documentos siguientes: un oficio de la Alcaldía de Espeja de San Marcelino fecha 1.º de Diciembre de 1929 comunicándole el nombramiento de que ya queda hecha mención en el anterior resultando; otro oficio de la misma Alcaldía fecha 16 de Mayo de 1932, comunicándole el acuerdo de 24 de Enero anterior de que también queda hecho mérito; otro oficio por el que la Inspección provincial Veterinaria comunica el dirigido a la Alcaldía de Espeja con motivo de la destitución del Veterinario D. Ignacio Muñoz, y recordando a dicho Ayuntamiento el cumplimiento de los decretos de 26 de Febrero y 31 de Marzo de 1932, haciendo saber que no se puede destituir al nombrado si no es por haber sido cubierta la plaza con arreglo a lo legislado, ya que el motivo que alega de clasificación de partidos no es causa suficiente por ser clasificación provisional no aprobada por la Superioridad; un recibo fecha 21 de Mayo del mismo año justificativo de haber presentado en la Secretaría del Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino escrito recurriendo del acuerdo de 24 de Enero anterior, y por último una certificación expedida por el Secretario de aquel Ayuntamiento en la que se hace constar que D. Ignacio Muñoz prestó servicio de Inspector Veterinario en dicho distrito desde 1.º de Diciembre de 1929 hasta 23 de Enero de 1932, habiendo cobrado por dicho concepto el sueldo reglamentario;

Resultando que presentado dicho escrito y documentos, se dictó providencia el 18 del mismo mes teniendo por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, y disponiendo se reclamara

el expediente administrativo, a cuyo requerimiento contestó la Alcaldía de Espeja de San Marcelino en oficio haciendo constar que no fué instruido expediente alguno; que no constaba en el Ayuntamiento nombramiento de Inspector Veterinario a favor de D. Ignacio Muñoz aunque este señor venia desempeñando el cargo, y que por esta razón de no haber nombramiento y por hallarse el distrito agregado a Huerta del Rey se nombró a D. Antonio Gallo, Veterinario de este último pueblo para el desempeño de dicho cargo;

Resultando que dada vista el actor, éste formalizó el recurso contencioso-administrativo en demanda con súplica de que se dictara sentencia reponiéndole en el empleo con los beneficios de sueldo y demás procedente, para lo que alegó, como fundamentos de derecho, el decreto de 26 de Febrero de 1932 y el artículo 41 de la Constitución de la República, y como hechos los que sustancialmente se han recogido en el primer resultado;

Resultando que por providencia de 9 de Noviembre pasado, se tuvo por formulada la demanda y se mandó dar traslado al Sr. Fiscal, quien en término legal evacuó el trámite de contestación, en súplica de que se admitieran las excepciones de incompetencia de jurisdicción y prescripción de acción, y en todo caso, se absolviera al Ayuntamiento demandado, de las peticiones del actor, alegando para éllo, los fundamentos de derecho que estimó aplicables, y aceptando los hechos de la demanda;

Resultando que por providencia de 14 de Diciembre último, se suspendió la tramitación del pleito, hasta que el Tribunal se completara, por existir a la sazón un solo Vocal no Magistrado, y cesada la anomalía por providencia de 13 del actual, se señaló la votación que tuvo lugar el 18 siguiente.

Siendo Ponente el Magistrado D. Jesús Urrutia Castillo,

Vista la ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativo de 22 de Junio de 1894 y su reglamento, así como el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y reglamento de procedimiento municipal de 23 de Agosto del mismo año, el decreto-ley de 26 de Junio de 1932 que declaró vigentes dicho Estatuto y reglamento municipal; el decreto de 26 de Febrero y orden ministerial de 31 de Marzo de 1932 sobre nombramientos de Inspectores Veterinarios;

Considerando que previamente ha de resolverse sobre la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal y procede desestimarla, puesto que los motivos que para justificar tal excepción se alegan, lejos de atacar la competencia de



esta jurisdicción la reconocen implícitamente, por cuanto son los mismos argumentos de que luego se vale el Fiscal para entrar en el fondo del asunto y solicitar la absolución del Ayuntamiento demandado. De modo que, sin prejuzgar sobre el éxito de la acción, es incuestionable que se ejercita el amparo de lo dispuesto en el artículo 253 del mencionado Estatuto municipal que establece el recurso contencioso-administrativo por lesión de derechos administrativos del reclamante, y si hubiera de recaer resolución en sentido de negar la efectividad de tales derechos, habría de ser entrando en el fondo del asunto, por consiguiente, en el pleno ejercicio de la jurisdicción;

Considerando que en cuanto a la excepción de prescripción también alegada por el Sr. Fiscal, procede igualmente desestimarla si se tiene en cuenta que por efecto del decreto-ley de 16 de Junio de 1931 que concedió validez al reglamento de procedimiento municipal, fué con la salvedad establecida en su artículo 3.º de estimar esa validez en cuanto se conformara con el texto de leyes votadas en Cortes, y como el plazo de un mes que se fija en dicho reglamento no se conforma con el de tres meses que establece la ley de lo Contencioso, hay que atenerse a este último plazo de tres meses como definitivamente establecido, y por consiguiente, estimar que el recurso interpuesto por el actor lo fué dentro del término legal;

Considerando que entrando ya en el fondo de la cuestión discutida, procede desestimar la demanda absolviendo al Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino, toda vez que el recurrente si bien fué nombrado Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria por el Alcalde de dicho pueblo con fecha 1.º de Diciembre de 1929, se hizo dicho nombramiento con carácter interino y hasta su provisión en propiedad, de modo que ningún derecho adquirió al cargo al no haber consolidado la propiedad del mismo, y en estas condiciones cualquiera que haya sido el motivo de haberse hecho nombramiento a favor del Veterinario titular de Huerta del Rey, no se lesionaron los derechos del recurrente;

Considerando que, por lo expuesto y como queda dicho, procede desestimar las excepciones propuestas por el Fiscal y dictar sentencia absolviendo al Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino sin que aparezcan motivos para fundar una especial imposición de costas.

*Fallamos:* Que desestimando las excepciones de incompetencia de jurisdicción y de prescripción alegadas por el Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Ignacio Mu-

ñoz Moreno, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino de 24 de Enero de 1932 por el que se designó con carácter interino para la plaza de Veterinario al que lo era de Huerta del Rey, acuerdo que dejamos subsistente absolviendo por tanto al Ayuntamiento demandado sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de V. Tutor.—Jesús Urrutia.—Eduardo Peña.—Blas Taracena.—Joaquín Orense.—Rubricadas.†

R para que conste, en cumplimiento de lo mandado y publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Soria a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, L. Hernandez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel de V. Tutor. 1212

### Juzgados de primera instancia

#### SORIA

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, se cita de comparecencia para ante este Juzgado en término de cinco días, para recibirles declaración, a los autores de la estafa cometida el día 3 de Julio pasado al vecino de Soria, D. Agustín Zabala Valdés, uno de los cuales parece llamarse Juan Guerrero, conforme a lo acordado en sumario núm. 67 de 1933, por estafa; previniéndoles, que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Soria a 21 de Agosto de 1933.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, José G. de la Torre. 1328

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, se cita de comparecencia ante este Juzgado en término de quinto día, para recibirles declaración en el sumario número 73 de 1932, por homicidio, a Manuel Barata, Esteban Aparicio, Juan Manuel Silva y Joaquín Gaspar Silva, vecinos últimamente de La Muedra, y cuyo actual paradero se ignora; previniéndoles, de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Soria a 21 de Agosto de 1933.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, José G. de la Torre. 1333